

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 24 DE 1960

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-599

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XLII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 65

La H. XLII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el Decreto número 7 expedido con fecha 28 de septiembre último por la H. Asamblea Municipal de Apan, Hgo., en el sentido de permutar con terrenos propiedad del Municipio las fracciones que fueron tomadas a particulares para la prolongación de la Calle de Cinco de Mayo en su tramo Poniente y la apertura de la Calle Julián Carrillo de esa ciudad, en los términos y condiciones precisas establecidas en el propio Decreto.

Artículo 2o.—Comuníquese al C. Presidente Municipal de Apan, Hgo., esta resolución para que se sirva proceder a dar cumplimiento en la forma mencionada.

Transitorio.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Diputado Secretario, DANIEL OLGUIN DIAZ.—Diputado Secretario, ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y cule para su debido cumplimiento.

SUMARIO:

5-599.—Decreto No. 65 del H. Congreso local, aprobando el Decreto No. 7 de la Asamblea Municipal de Apan, para permutar tierras propiedad del mismo Municipio.—49.

5-600.—Decreto No. 73 del H. Congreso local, aprobando Decreto No. 1 de la H. Asamblea Municipal de Santiago de Anaya, para vender terreno del propio Municipio.—49, 50.

5-207, 5-590.—Puntos de acuerdo del H. Congreso local, aprobando los presupuestos de los Municipios de San Salvador, Tezontepec, Atitalaquia, Tlanalapa y Nopala, Hgo.—50 a 52.

5-608.—Reglamento de la H. Asamblea Municipal de Tula de Allende, Hgo., para que la Fábrica de Cemento de La Tolteca, evite el escape de polvo de dicha fábrica.—53, 54.

5-379.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santo Domingo Agua Zarca, Municipio de Huasca, Hgo.—54 a 56.

5-380.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Chicavasco, Hgo.—56 a 58.

5-381.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Tunititlán, Hgo.—58 a 61.

5-4097.—Resolución en el expediente de dotación de aguas a ejidatarios del poblado de Metepec, Municipio de Metepec, Hgo.—61, 62.

Avisos Judiciales y Diversos.—62 a 64.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-600

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 73

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el Decreto Número 1 expedido con fecha 26 de abril de 1958 por la H. Asamblea Municipal de Santiago de Anaya, en el que faculta al Ejecutivo Municipal para vender un terreno propiedad de ese Municipio, situado en el costado Norte de esa cabecera, de acuerdo con los términos y condiciones precisas establecidas en el propio Decreto.

Artículo 2o.—El producto de dicha venta deberá aplicarse íntegra y exclusivamente para obras de beneficio colectivo de ese Municipio.

Artículo 3o.—Comuníquese al C. Presidente Municipal de Santiago de Anaya esta resolución para que se sirva proceder en los términos indicados.

Transitorio Unico.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Diputado Secretario, Corl. CUAUHTEMOC CORDOVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-207

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SAN SALVADOR, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con la siguiente modificación:

I.—Considerando que el aumento que registra el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal de 1960, mínimo en relación con el vigente, quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registran las partidas números 3, 4 y 15 del Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes los que corresponden al presente ejercicio fiscal. El remanente que resulte de la notificación anterior deberá ser agregado a la partida Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto:

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960.—Dip. Sr. DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Sr. ANTONIO RIVERA MIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, a que se refiere la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal Vigente y que sirve de base para el cálculo del Ingreso probable del que se somete a aprobación. En tal virtud se servirá remitir dicha noticia a efecto de complementar el documento antes mencionado.

II.—Quedan sin efecto los aumentos de plazas que registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes los que corresponden al presente Ejercicio Fiscal. El remanente que resulte de la modificación anterior deberá ser agregado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1959.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
—Rúbrica.

C. al C. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ATTALAQUIA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—El Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, carece de las firmas de los CC. Guillermo Santillán y Crescencio Godínez Calderón, Municipales Presidente y Secretario respectivamente, recomendándose pasen a firmar dicho documento y dejar saldada esta irregularidad.

II.—Los registros de nacimiento y matrimonio en las Oficinas Municipales dentro de los términos legales, no causan gravamen de ninguna naturaleza, y solamente podrán hacerse efectivos los derechos de dispensa de publicaciones o cuando el acto de matrimonio se verifique a domicilio y en cuanto a los nacimientos cuando éstos sean también a domicilio o por presentación extemporánea, de conformidad con el Código Civil. En tal virtud los incisos B y E del capítulo VI relativo a las tarifas del Plan de Arbitrios no son de aprobarse.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el gusto de hacer de su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
Y S.—Rúbrica.

C. c. p. el C. Contador General del Estado.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 27 de enero de 1960.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TLANALAPA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con las siguientes modificaciones:

I.—Quedan sin efecto los aumentos que registran las partidas números 1, 2, 3, 5, 8, 9, 19 y 20, debiendo seguir vigentes las asignaciones que marca el relativo al Ejercicio Fiscal de 1959. El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá agregarse a la partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
Y S.—Rúbrica.

C. c. Contador General del Estado.

5-590

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1960

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de NOPALA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960 con las siguientes modificaciones:

I.—El Impuesto-Producto de usos de plazas y mercados, pizo en las calles, paseos y lugares públicos deberá sujetarse en su aplicación a lo que establece el artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y no gravar las mercancías en particular como indebidamente se anota en las tarifas relativas al Plan de Arbitrios que se somete a aprobación.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que el aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación en consideración, el aumento que registra el Plan de Arbitrios es menor en relación con el actualmente vigente. El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser agregado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1959.—Dip. Srio.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA
Y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Estado.

5-608

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULA DE ALLENDE, HGO.

FAUSTINO ARGÜELLES S., Presidente Municipal Constitucional en ejercicio del Municipio de Tula de Allende, Hgo., a sus habitantes, Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal se ha servido enviarme el siguiente

REGLAMENTO:

La H. Asamblea Municipal del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 29 de la Ley Orgánica Municipal; y

Considerando:—Que “La Tolteca”, Compañía de Cemento Portland, S. A., tiene establecida en jurisdicción de este Municipio, una fábrica de cemento por la cual escapa, a través de sus chimeneas y durante las veinticuatro horas del día, gran cantidad de polvo calcinado, el cual cae en la ciudad de Tula de Allende, Hgo., y pueblos circunvecinos.

Considerando:—Que con la fuga de dicho polvo se causa grave perjuicio a los parques y jardines, sembradíos, casas habitaciones, vehículos, prendas de vestir y en general, a las pertenencias públicas y privadas.

Considerando:—Que a pesar de las reiteradas gestiones que han hecho tanto la Autoridad Administrativa como la ciudadanía en particular, ante los Representantes legales de la Empresa, no se ha encauzado ningún trabajo para evitar el desplazamiento de polvo en cuestión y si en cambio el Gerente de la factoría citada ha manifestado que no es posible por el momento lograr solución al problema enunciado y sólo podrán hacerlo dentro de un plazo de cinco años.

Considerando:—Que es de fácil solución eliminar el escape de polvo de la fábrica de referencia, bastando para ello que la Empresa proteja sus chimeneas con colectores especiales, los cuales a la par que evitarán el daño continuo que se causa a la población, impedirán las enormes pérdidas de material escapado; esto último que indiscutiblemente redundará en beneficio económico de la propia Empresa.

Considerando:—Que nadie puede usar de su derecho con perjuicio de la sociedad, y que cuando el ejercicio de aquel significa un daño para la colectividad, resulta manifiesta la fa-

cultad de la autoridad para reprimir el ejercicio de ese mismo derecho, por estar en oposición con el interés público.

Considerando:—Que las disposiciones Municipales con bien del interés colectivo establecen prohibiciones generales que no impiden el ejercicio de los derechos de nadie, sino que sólo los sujetan a determinadas condiciones.

Considerando:—Que la Asamblea Municipal de Tula de Allende, Hgo., está capacitada para dictar las medidas necesarias a fin de que en su jurisdicción se eviten las causas que puedan perjudicar a las propiedades públicas y privadas y a prevenir las que pudieran operarse por insalubridad.

Considerando:—Que es obligación de “La Tolteca”, Compañía de Cemento Portland, S. A., de Tolteca, Hgo., evitar por todos los medios factibles el escape de polvo que perjudica a la comunidad y que, de persistir en su negativa para hacerlo viola un Reglamento Gubernativo como el que contiene el presente y con ello se hace acreedora a una sanción que a la Autoridad Administrativa compete aplicar, y que al adoptarse tal medida, ésta no se opone en absoluto con lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando:—Que a efecto de que en el caso previsto por la consideración anterior, la Autoridad Administrativa pueda fundar debidamente una determinación, es de formularse el presente Reglamento, ya que en tales condiciones no se violará la garantía consignada en el artículo 16 de la Carta Magna; ha tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de Protección Contra el Polvo que
Despide la Fábrica de Cemento Portland,
“La Tolteca”, S. A., de Tolteca, Hgo.

Artículo 1o.—Por interés colectivo y a fin de evitar daños a las propiedades pública y privada en el Municipio de Tula de Allende, Hgo., se prohíbe a “La Tolteca”, Compañía de Cemento Portland, S. A., permita el escape de polvo calcinado, por las chimeneas de la fábrica de cemento que tiene establecida en la Segunda Sección del Pueblo de San Marcos, de esta Municipalidad.

Artículo 2o.—Se le concede a “La Tolteca”, Compañía de Cemento Portland, S. A., de Tolteca, Hgo., un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para dejar terminadas las obras que estime pertinentes que eviten totalmente el escape de polvo calcinado, en su factoría mencionada.

Artículo 30.—Fenecido el plazo concedido en el artículo anterior y en caso de que “La Tolteca”, Compañía de Cemento Portland, S. A., de Toluca, Hgo., no haya efectuado las obras de protección respectivas, aplíquese a dicha Empresa una sanción económica de \$500.00 a \$1,000.00 diarios, durante el tiempo que siga causando perjuicios con el polvo que se escapa de la factoría citada.

TRANSITORIOS:

Art. 1o.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en “La Región” local.

Art. 2o.—Se derogan todas las disposiciones y acuerdos dictados con anterioridad, que se opongan a lo prescrito en este Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su publicación, sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal del Municipio de Tula de Allende, Hgo., a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta.—Munícipe Presidente, PEDRO SOTO BOLAÑOS.—Munícipe Secretario, SALVADOR ROJO B.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Municipio de Tula de Allende, Hgo., a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.—El Presidente Municipal, FAUSTINO ARGÜELLES S.—El Secretario, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbricas.

5-379

Al margen de cinco hojas un Sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 1762. Santo Domingo Agua Zarca. Municipio de Huasca. Estado de Hidalgo. Resolución. (Dot. Ags.).

VISTO para su Resolución el expediente número 1762, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTO DOMINGO AGUA ZARCA, del Municipio de Huasca de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia, por conducto del C. Presidente del Comisariado Ejidal del lugar; en escrito de fecha 25 de octubre de 1957, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para una superficie aproximada de 400 Hs., pertenecientes al ejido y afectadas en definitiva a la Hacienda de Rancho de Agua Zarca, señalando como fuente afectable las aguas mansas

del arroyo denominado OJO DE AGUA DE TEPEZALA.

Turnada que fué dicha solicitud a esta Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo bajo el número arriba indicado, con fecha 30 de abril de 1958, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 18, Tomo XCI, correspondiente al 8 de mayo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud la fundaron los promoventes en los artículos 24 Constitucional, 50 y 58 del Código Agrario vigente. Las diligencias siguientes, desde el turno de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, hasta la publicación en el Periódico Oficial del Estado, deben considerarse fundadas en el Artículo 217 del Código Agrario.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta con fecha 20 de enero del corriente año, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que practicara la Inspección Reglamentaria de aguas, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 266 del Código ya citado y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables para el riego de dicho ejido, son las provenientes del manantial denominado El Ojo de Agua de Tepezala, que se encuentra como a 500 metros al sur del lindero del ejido, y que los campesinos vienen haciendo uso de las mismas desde hace mucho tiempo en forma quieta y pacífica, mediante un canal construido por los mismos; que por no ser afluente de ninguna corriente permanente deben de considerarse como de jurisdicción particular o privada; que para determinar el gasto se practicó un aforo cerca del manantial, resultando este de 6.5 l.p.s., que equivalen a un volumen de 134,784 M3. en 8 meses que es el tiempo en el que se necesita el riego; que los terrenos se dedican al cultivo de cebada y maíz, levantando una cosecha de cada uno de ellos, por año, sembrándose la cebada en el ciclo de invierno, en el mes de noviembre para levantarse en febrero y el maíz se siembra en marzo para levantarse en julio y que por ser los mismos terrenos los que se dedican a ambos cultivos, es necesario fijar el periodo de riego del mes de noviembre a junio inclusive; que el coeficiente de riego aprobado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de 4,200 M3. por hectárea para la cebada y de 4,000 M3. para el maíz, por lo que procede tomar en cuenta un coeficiente de 3,200 M3. por hectárea para ambos; que las pérdidas por conducción y filtración no son de tomarse en cuenta, dada la proximidad de la fuente a los terrenos irrigables. Que del mismo manantial se toma para usos públicos y domésticos y para abrevadero del ganado de los poblados de la región, calculando estos en 170,000

litros por día, lo que en 240 días, da un total de 40,800 M3., que fuera de los ejidatarios del núcleo de que se trata, no existen otros usuarios y que la finca afectada, no cuenta con terrenos de riego ni posiblemente irrigables dominados por la fuente que se estudia.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificatorios, de conformidad con el Artículo 220 del Código que se aplica, para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó, ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual, debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, y ejecutada en forma total el 25 de octubre del mismo año, se concedió dotación definitiva de ejidos con superficie total de 973-63-34 Hs. que se afectaron como sigue: 44-50 Hs. de temporal de segunda y 308-40 Hs. de agostadero para cría de ganado de la Finca "Agua Zarca" o Fracción 7 de "Hueyapan", propiedad de la señorita Margarita de Landero y 129-40 Hs. de terrenos de temporal de segunda y 226-93-34 Hs. de terrenos de monte alto y 264-40 Hs. de terrenos de agostadero laborable de la Hacienda de "La Estancia, o "Santa Elena", propiedad del señor José Orvañanos.

Con fecha 4 de julio de 1936, los vecinos de dicho núcleo solicitaron ampliación de terrenos ejidales, encontrándose el expediente resuelto en primera instancia y pendiente de Resolución definitiva.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 2 de los corrientes, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, las demás diligencias en los artículos 217, 220 y la substanciación del expediente en el 265 del mismo Código.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria para dotación de aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios para que se les legalice, mediante la dotación de aguas, el uso que vienen haciendo de ella de manera quieta y pacífica, desde hace muchos años, para el riego de sus terrenos ejidales, máxime que no existen otros usuarios y que la propiedad en

que se encuentra el manantial no tiene terrenos de riego ni irrigables dominados por la fuente de que se trata.

Que del aforo practicado por el Ingeniero operador, se desprende que existe un volumen total de 134-784 M3., de los que deben reservarse 40,800 M3. para usos públicos y domésticos, si como para abrevadero de ganado, disponiendo para la dotación de un volumen neto de 93,984 M3.

Que tomando en cuenta los coeficientes de riego autorizados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que son de 4,200 M3. por hectárea de cebada y 4,000 M3. para el maíz, debe tomarse en cuenta un coeficiente de 8,200 M3. por hectárea para ambos cultivos y en tal virtud, procede que se dote al poblado con un volumen total anual de 93,984 M3. (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS), anuales durante 240 días para el riego de 11-46 Hs., tomando dicho volumen del manantial denominado El Ojo de Agua de Tepezala.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de SANTO DOMINGO AGUA ZARCA, del Municipio de Huasca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen de aguas mansas de 93,984 M3., (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUBICOS) que se tomarán del Manantial denominado El Ojo de Agua de Tepezala y cuyas aguas son de jurisdicción particular, para el riego de 11-46 Hs. de terrenos ejidales a razón de 8,200 M3. por hectárea (OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS), por hectárea durante 240 días de noviembre a junio inclusive.

Tercero.—Que de conformidad con el Artículo 91 del Código que se aplica, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las gauas ya establecidas y que hasta la fecha se han venido utilizando.

Cuarto.—Que de conformidad con los Artículos 92 y 96 de la misma Ley, quedan obligados los beneficiados, a dar su aportación material y económica para la construcción y mejoramiento de las Obras Hidráulicas que se re-

quieren y que se respetará el uso público y doméstico de las aguas en la forma que hasta la fecha se viene haciendo.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor **OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS**.—El Secretario General, Lic. **DOMINGO FRANCO SANCHEZ**.—Rúbricas.

El C. Profesor **RAUL VARGAS ORTIZ**, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, **CERTIFICA**: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., a 21 de diciembre de 1959.

5-380

Al margen de siete hojas un Sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 1733. **CHICAVASCO**. Municipio de Actopan. Estado de Hidalgo. Resolución. (Dot. Aga.).

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 1733, seguido en la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo al poblado de **CHICAVASCO**, del Municipio de Actopan (anteriormente fué del Municipio de El Arenal) de esta propia Entidad; por concepto de dotación de aguas; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 31 de julio de 1956, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable el Canal de Requena, que conduce las aguas negras del Río Salado que provienen del desagüe del Valle de México y aguas de las presas de Taximay y Requena. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo con fecha 31 de agosto del mismo año bajo el número 1733, apareciendo publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 34, correspondiente al 8 de septiembre del ya mencionado año de 1956.

Resultando Segundo.—Que la solicitud se funda en los artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10-33, de fecha 20 de marzo del presente año, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que practicara la Inspección Reglamentaria de aguas por dotación, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del ya citado Código Agrario, el que en su informe respectivo, dice en la parte medular, que las aguas aprovechables son los excedentes de las del Gran Canal del Desagüe de México, junto con las blancas del Canal de Requena que conduce sobrantes de las presas de Taximay, Requena y Endhó, así como escurrideras en tiempo de lluvias. Que la fuente es de jurisdicción Federal y que juntos forman el Sistema de Riego Número 3, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que una vez que las aguas salen del Valle de México por el túnel de Tequisquiac, por medio de un vertedor de contracción lateral suprimida, pasan al Río Salado, de donde después de recorrer un tramo aproximado de 20 kilómetros por medio de una presa de derivación situada en dicho río a la altura del pueblo Tlamaco, parte de sus aguas pasan al Canal de Juandó, para llegar por este a una distancia de 22 kilómetros a la planta Hidroeléctrica del mismo nombre donde se genera la energía que es aprovechada por varios poblados, principalmente la ciudad de Pachuca.

Que las aguas que no entran a dicho canal, continuando por el mismo Río Salado, encontrando más abajo, cerca del pueblo de Tlaxcoapan, la presa de derivación, donde parte el canal llamado Dendó-Doxey, que sirve para regar terrenos de algunos ejidos y pequeños propietarios; que el agua que no deriva por dicho canal, continúa por el mismo río hasta el pueblo de Tlahuelilpan, de donde a unos 200 metros, aproximadamente es atravesado por el canal de Requena, precisamente en el kilómetro 34 de este mismo canal, existiendo en el punto de cruce, cuatro compuertas, una de ellas para darle entrada al río de las aguas blancas del Canal de Requena, las cuales al llegar, se revuelven con las negras del río; otra compuerta es para que esas aguas continúen por todo el río, hasta desembocar en el río de Tula, lugar en que se desperdician; otra compuerta es para darle entrada a los excedentes de aguas blancas que corren por el río Salado al Canal de Requena, que sigue hacia el noroeste pasando por la Planta de Juandó y luego por las colonias Mexe, Morelos y los ejidos de Sn. Juan Tepa y Sta. María Amajac, que son usuarios de dicho canal

desde algunos años. Que a la altura del kilómetro 53 de dicho canal se encuentra otra compuerta de desfogue denominada El Coyote, que tira las aguas al Canal Sur. Que los ejidatarios de Chicavasco, han prolongado dicho canal desde Santa María Amajac, hasta sus terrenos ejidales irrigables, asesorados para ello por un ingeniero del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

Que las Oficinas del Distrito de Riego número 3 que controlan estas fuentes, cobran a razón de \$8.00 por hectárea y por riego. Que al momento de la inspección, el canal construido por los peticionarios no llevaba agua, pero que en función de su sección, pendiente y condiciones del mismo, se practicó un aforo, por las fórmulas usuales de dichos casos, encontrando un gasto de 383 l.p.s. y que al decir de los mismos solicitantes, dicho gasto se mantiene casi constante durante seis meses del año, que con el gasto que se ha indicado, se obtiene un volumen total en los seis meses de 5.928,840 M3. de aguas broncas de los meses de abril a septiembre. Que no se dispone de aguas mansas, ya que están todas distribuidas entre ejidatarios y propietarios que se encuentran dentro del sistema y que por lo mismo su estudio se concreta exclusivamente a las aguas broncas sobrantes. Que los cultivos de preferencia habían sido el maíz y la cebada, pero que tratándose de terrenos planos, con ligera pendiente propia para el riego, se han principiado a preparar terrenos para siembra de alfalfa, que es el cultivo típico de la región y el cual produce muchas mejores utilidades. Que los cultivos de maíz y cebada requieren tres riegos por año con un total de 4,500 metros cúbicos por hectárea en todo el ciclo agrícola, y que la alfalfa se riega, según la cantidad de agua de que se disponga de cada 20 a 40 días. Que para los usos públicos y domésticos el poblado cuenta con el servicio de agua potable del Valle del Mezquital y que para abrevadero de ganado tienen bordos llamados Jagüeyes que captan aguas de escurrideros en tiempos de lluvias y que por lo general duran todo el año, y que cuando no es así el ganado abreva en el canal de aguas negras que pasa por el lindero Norte del ejido, pero que no lo domina. Que las pérdidas por conducción deben de estimarse en un 10% debido a que la falta de vegetación en la región, hace que la evaporación sea muy rápida.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, conforme al artículo 220 del Código Agrario en vigor, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias en favor de sus intereses, por lo que deben considerarse-

les como tácitamente conformes con el resultado del anterior estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 31 de julio de 1921, ejecutada en sus términos el 5 de julio de 1923, dotó de ejidos a este poblado, con una superficie de 1,175 hectáreas sin que se especificara calidad, pero que por antecedentes recabados en la Delegación de Asuntos Agrarios, se llega al conocimiento de que de esta superficie, 251 Hs. son de temporal y 924 Hs. de agostadero cerril. Afectadas a la Hacienda de CHICAVASCO y que el pueblo poseía una superficie de 160 Hs. anteriormente.

Que como según los datos existentes, no fueron dotados con terrenos de riego, no tienen derecho a accesión de aguas y como el Sistema de Riego número 3 ha venido ampliando su servicio, llegó con sus canales hasta el poblado de Santa María Amajac y de allí los mismos solicitantes prolongaron el canal hasta su poblado.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con fecha 28 de abril de 1959; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe de considerarse fundada en los artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código y la substanciación del expediente en el Artículo 265 de la misma Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Como resultado de la inspección Reglamentaria de aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, máxime si se toma en cuenta que las condiciones de las mismas, por su calidad y su pendiente, son ideales para el riego; que las aguas señaladas como afectables o sean las aguas broncas que corren por el canal de Requena en tiempo de aguas, tienen el volumen necesario para satisfacer las necesidades de este poblado, conforme a las especificaciones hechas en el resultando Tercero de la presente Resolución, convirtiendo así en terrenos de riego durante seis meses una parte del ejido de que se trata; que la superficie dominada de terrenos ejidales es de 365 Hs., comprendida entre el canal que han construido y el canal de aguas negras ya en servicio, pero que este último por su nivel no domina los terrenos de que se trata y que a la pequeña propiedad de Chicavasco no se le respetaron terrenos de riego sino 400 Hs. de pastal localizadas muy alejadas de la fuente de que se trata; que al resolverse el expediente, pasarán a

ser los beneficiados, usuarios del Distrito de Riego Número 3 y se propone dotarlos con un volumen total de 3.473,333 M3. de aguas broncas de las que corren por el Canal de Requena y prolongación del mismo para el riego de 365 Hs. de las que 120 Hs. se sembrarán de alfalfa con un coeficiente de riego de 17,200 M3. por hectárea por año; 326 Hs. de cebada y maíz, con un coeficiente de riego de 4,500 M3. por ciclo Agrícola.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen total anual de 3.473,333 M3., que se tomarán de los excedentes de las aguas broncas del Río Salado, tomadas por el Canal de Requena y ampliación del mismo, derivándose en el kilómetro 34 de dicho canal, para el riego de 356 Hs. de terrenos ejidales; durante los meses de lluvias o sean de abril a septiembre inclusive. De conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan.

De acuerdo con los artículos 95 y 268 del mismo Código los beneficiados deberán cumplir con las obligaciones que les infiere ser usuarios del Distrito de Riego Número 3, pagando las cuotas señaladas por éste, así como el propio Distrito deberá tomar en cuenta el volumen concedido al formular la distribución de las aguas de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de CHICAVASCO, del Municipio de Actopan, (antes correspondió al de El Arenal) del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen total anual de 3.473,333 M3. (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUBICOS), de Aguas broncas del Río Salado, de Jurisdicción Federal que se derivarán por el Canal de Requena, regentado por el Distrito de Riego Número 3, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para el riego de 356 Hs. de terrenos ejidales, durante 6 meses, de abril a septiembre.

Tercero.—Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas, por las obras Hidráulicas que se aprovechen.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 91 y 268 de la Ley ya citada, quedan obligados los beneficiados a respetar las disposiciones que sobre la materia dicte el Distrito de Riego Número 3, y pagar las cuotas por éstas señaladas; quedando a su vez obligado a tomar en cuenta los volúmenes concedidos al formular los reglamentos de distribución.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del artículo 238 del Código Agrario en vigor publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General, Lic. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profesor RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original—Pachuca de Soto, 5 de enero de 1960.—Rúbrica.

5-381

Al margen de seis hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al centro membrete que dice: Exp. 1711. TUNITITLAN. Municipio de Chilcuautla. Estado de Hidalgo. Resolución (Dot. Ags.).

VISTO para su Resolución el expediente número 1711, seguido por dotación de aguas al poblado de TUNITITLAN, del Municipio de Chilcuautla de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia por conducto del Comisariado Ejidal del lugar, en escrito de fecha 24 de marzo de 1955, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 50 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, Canal de La Mora, que conduce aguas mansas del Río de Tula y de algunos manantiales.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo bajo el número arriba indicado, con fecha 6 de abril de 1955, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 17, Tomo LXXXVIII, correspondiente al 1.º de mayo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud debe de considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 y 58 del Código Agrario vigente. Las diligencias siguientes desde el turno de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deben de considerarse fundadas en el Artículo 217 del mismo Ordenamiento.

Resultando Tercero.—Que no hubo nuevas diligencias hasta el 20 de marzo de 1959, en que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que practicara la inspección Reglamentaria de aguas, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código ya citado y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables para el riego de los terrenos ejidales son las escurrideras del Río de Tula que nace en el Estado de México, en el Municipio de Cuautitlán y que sus aguas son empleadas para el embalse de las presas de Taximay, Requena o Veinte Arcos y Endhó, la primera de ellas en el Estado de México, y las dos últimas en el Estado de Hidalgo, que la última de ellas aun no está en servicio por falta de canales y por las fuertes filtraciones que hacen que pronto baje su nivel y las aguas sobrantes unidas a las escurrideras de estas presas, a las escurrideras del riego de la parte alta y a diversos manantiales, continúan por el Río de Tula y unos cuatro kilómetros aguas arriba del poblado de que se trata, se unen a los remanentes de las aguas negras provenientes del Desagüe del Valle de México que corren por el llamado Río Salado. Que juntos continúan su curso aumentando continuamente su volumen con el agua de diversos manantiales y corriendo en el fondo de un profundo cañón y que más adelante proporcionan riego a la región de Ixmiquilpan y continuando su curso sirven de lindero entre el Estado de Hidalgo con el de Querétaro ya con el nombre de Río Moctezuma y pasan a San Luis Potosí y luego a Tamaulipas en que descargan sus aguas en el Río Pánuco que desagua en el Golfo de México, por lo que se trata de una corriente de Jurisdicción federal. Que debido a que en la fecha de la inspección, el Río llevaba una fuerte avenida originada por el desfogue de la presa de Endhó, no hubo elementos a su alcance para llevar a cabo el aforo de dicha corriente como lo establece el Instructivo de Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Coloni-

zación pero en forma gruesa, se determinó este superior a 20 M3. por segundo y según informes de los conocedores de la Región, nunca baja su volumen a menos de la mitad, es decir, de 10 M3. por segundo. Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos a través del Sistema de Riego Número 3, controla este río así como las aguas negras del Río Salado, desde su nacimiento hasta el lugar en que entra en un fuerte cañón en donde deja de estar bajo su control. Que los campesinos han construido un canal y una presa de derivación muy rudimentaria de piedras y troncos de árbol y en seguida un canal de mampostería revestida como de 300 metros de longitud, en seguida un canal de tierra que después de un recorrido de unos 3 kilómetros, llega a los terrenos irrigables y cruza sobre los mismos con un desarrollo total de unos 10 kilómetros, conociéndose este canal con el nombre de Canal de La Mora. Que encontrándose el canal trabajando con toda su carga, se hizo un aforo con flotadores, resultando un gasto de 476 l.p.s., que equivalen a un volumen total en 360 días de 14,442,360 M3., que los terrenos del ejido se dedican a las siembras de maíz, cebada, trigo y algo de alfalfa, que el maíz se siembra en febrero, para levantarse en julio, la cebada en febrero para levantarse en mayo, el trigo en diciembre para levantarse en abril y la alfalfa requiere todo el año. Que no pudo determinarse el coeficiente de riego, pero que el usual en la región es de 4,500 M3. por hectárea para el maíz, cebada y el trigo y de 17,200 M3. para la alfalfa.

Que los terrenos son de pendiente algo fuerte, por lo que no podrá evitarse que haya escurrimientos que vuelvan al río de Tula y como el riego es entre surcos, penetrando poco en la tierra debido a su misma pendiente, hay necesidad de dar 5 riegos para el maíz, trigo y cebada y 10 para la alfalfa. Que las pérdidas por conducción se calculan en un 20% debido a la distancia que debe de recorrer el agua para llegar a la parte de riego. Que del agua que entra al canal, al pasar por dos acueductos de mampostería construidos como puentes-canales se tira en cantidad muy apreciable, volviendo ésta al río de Tula. Que en la parte del Río que no está controlada por el Sistema de Riego Número 3, solo existen como usuarios los ejidatarios de Chilcuautla con acceso de aguas y como solicitantes los de Santa María Asunción Bathá, pero que el volumen es más que suficiente para las necesidades de todos los poblados de la región. Que se sabe que los vecinos de Chilcuautla hacen gestiones para que el canal de La Mora, construido por los vecinos de Tunititlán, sea ampliado y prolongado 14 kilómetros para que los beneficie, pero hasta la fecha no tienen solicitud de dotación de aguas. Que para usos públicos y domésticos, hacen uso de la red de agua potable del Valle del Mezquital, a

la que se encuentran conectados, no debiéndose separar volumen para este concepto.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificatorios, de conformidad con el Artículo 220 del Código que se aplica para todos los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual, debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1917 y ejecutada en forma parcial el 28 de enero de 1929, se concedió dotación de ejidos con una superficie de 1,755 Hs., pero como dentro de esa superficie se habían comprendido 205-15 Hs. que ya poseía el poblado, sólo se ejecutó la Resolución por 1,549-85 Hs., de las que 114-81 Hs. fueron de temporal, 1,435-04 Hs. de pastel.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen con fecha 20 de los corrientes; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe de considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del expediente en el 265 del mismo Código.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios para que en forma de dotación se les legalice el uso de las aguas del Río Tula, que vienen haciendo por el canal de La Mora, construido por ellos mismos, y que vienen usando para el riego de terrenos ejidales que fueron dotados como de temporal con superficie de 114-81 Hs. que las aguas que corren por el referido canal, tienen el volumen suficiente para cubrir las necesidades de este poblado y que no hay otros usuarios del mismo y dado el caso que los vecinos de la cabecera Municipal de Chilcuautla lograran en sus gestiones la prolongación de dicho canal, bastaría con evitar las pérdidas por mal estado del mismo para poder cubrir sus necesidades.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen total anual de 880,915 M3. para el riego de 114-81 Hs., de las que 100-00 Hs. se siembran de maíz, trigo y cebada con coeficiente de riego de

4,500 M3., por hectárea y 14-81 Hs. de alfalfa con coeficiente de 17,200 M3. por hectárea y por año que dan un total de 704,732 M3. y el resto constituye el 20% de pérdidas por evaporación y filtración, que este volumen se tomará del Río de Tula, derivadas por el canal de La Mora como se ha venido haciendo; que de conformidad con el Artículo del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechen.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Interino del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por el Comisariado Ejidal del poblado de Tunititlán, del Municipio de Chilcuautla, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen total de aguas mansas de 880,915 M3., (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUBICOS), que se tomarán del Río de Tula, derivadas por el Canal de La Mora, de Jurisdicción Federal, suficientes para el riego de 114-81 Hs., de las que 100 Hs. se siembran de maíz, cebada y trigo, con coeficiente de 4,500 M3. por hectárea y 14-81 de alfalfa, con coeficiente de 17,200 M3. también por hectárea, más el 20% por pérdidas por filtración y evaporación, legalizando en esta forma el poblado gestor, el uso que ha estado haciendo de las aguas de que se trata.

Tercero.—De conformidad con el Artículo 91 del mismo Código Agrario se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que hasta la fecha se han venido utilizando.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 92 y 96 de la misma Ley, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica, en la forma proporcional que les corresponda, para la construcción y mejoramiento de las obras hidráulicas en general.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 238 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Mayor OWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General, Lic. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de enero de 1960.—Rúbrica.

5-4097

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado METEPEC, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de agosto de 1925, ejidatarios del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de agosto de 1926; una vez terminada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen el 20 de septiembre de 1954 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 30 de dicho mes dictó su fallo dotando al poblado con un volumen total anual de 864,000 M3. de las aguas mansas y broncas del arroyo El Seco o El Sabino, de jurisdicción nacional, para el medio riego de 192 Hs. de los terrenos afectados a la hacienda de Palmillas. La posesión provisional se ejecutó el 22 de marzo de 1955.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por fallo presidencial de 23 de abril de 1925, se dotó al poblado de que se trata con 1,500 Hs. de terrenos en general, sin incluir riego, que se tomaron como sigue: del rancho de la Mata 187 Hs.; de la Hacienda de San José Palmillas 1,040 Hs.; del rancho Santa Lucía 22 Hs. y del rancho de Palo Gacho 251 Hs., encontrándose aprobado el expediente de ejecución respectivo; y que las únicas aguas afectables en este caso son las broncas del arroyo El Seco o El Sabino de jurisdicción nacional, que pueden contribuir con un volumen total anual de 864,000 M3., aclarándose que sóloamente deberán tomarse, como ya se dijo, las aguas broncas, pues las mansas que alimentan a ese fuente son utilizadas para usos domésticos y

abrevadero del ganado; y que la superficie que deberá regarse es de 192 Hs. que le fueron concedidas al poblado en dotación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la única fuente afectable en este caso la constituyen las aguas broncas del arroyo El Seco o El Sabino, de jurisdicción Federal, procede fincar en dicha fuente la dotación definitiva a favor de los ejidatarios del poblado de METEPEC, con su volumen total anual de 864,000 M3. para el riego de 192 Hs. que le fueron concedidas al núcleo gestor por fallo presidencial de dotación de 23 de abril de 1925.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 80, 88, 90, 91, 92, 133 párrafo II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado METEPEC, Municipio de Metepec del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de septiembre de 1954.

Tercero.—Se concede a los ejidatarios del poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 864,000 M3., OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS, de las aguas broncas del arroyo El Seco o El Sabino de jurisdicción Federal, para el riego de 192 Hs., CIENTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS de terrenos ejidales que le fueron concedidas al poblado por fallo presidencial de dotación de tierras de fecha 23 de abril de 1925.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 90 del Código Agrario en vigor, las obras hidráulicas que corresponden a este aprovechamiento deben pasar a poder de la Nación, por utilizarse totalmente en el riego de terrenos ejidales.

Quinto.—En acatamiento del artículo 91 del mismo Código, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en esta dotación dentro de los terrenos que se ocupan hasta llegar a los terrenos que se benefician.

Sexto.—En observación a lo dictado por el artículo 92 del referido Código, quedan obligados los ejidatarios a conservar, mantener y mejorar las obras hidráulicas relativas a este aprovechamiento.

Séptimo.—Asimismo, están obligados a cumplir las leyes y disposiciones vigentes y las que dicte en lo sucesivo la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en concordancia con el Departamento Agrario, de acuerdo con el párrafo 3o. del Artículo 133 del propio Ordenamiento.

Octavo.—Comuníquese a la Secretaría de Recursos Hidráulicos la resolución que se dicta sobre el particular, para su conocimiento y efectos legales, así como a los interesados.

Noveno.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 30 de septiembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL GARRANZA H.—Rúbrica.

Es copia sacada de la que obra en el expediente respectivo de esta Delegación de Asuntos Agrarios.—El Delegado de Asuntos Agrarios, ING. ALFONSO MUNGUÍA H. (M-u-267).—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-301

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

EDICTO

EMILLA NAVA VDA. DE MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencia de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión, en representación menores de edad Hipólito, Crescencia y Margarita Martínez Nava; predio rústico denominado OTLATLA, ubicado jurisdicción este Municipio, inscrito nombre Roberto Martínez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 15 de enero de 1960.—El Juez Conciliador, CANDELARIO BADILLO ZENIL.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 17 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

5-299

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

EUSTAQUIO GARCIA CANO y MA. LUISA NAJERA han promovido ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial para comprobar posesión, medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio denominado SOLAR, ubicado en Atezca, este Municipio. Linderos obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado. Molango, Hgo., a 4 de enero de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, enero 4 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

5-309

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil promovido por Gloria Pérez Licona en contra de Germán Jiménez González, se notifica y emplaza al Sr. Germán Jiménez González por medio del presente concediéndole término de 60 (sesenta) días contando a partir de la última publicación de este en el Periódico Oficial del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra, en la inteligencia de declararle presuntivamente confeso de los hechos de demanda que dejó de responder. Este Edicto se publicará en el Periódico Oficial y Renovación por 3 (tres) veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., enero 20 de 1960.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

5-488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ODON VERA HERNANDEZ, promueve información testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión finca rústica sin nombre ubicada pueblo Soyatla, Municipio Tianguistengo de este Distrito. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, siete en siete días.

Zacualtípán, Hgo., a 2 de febrero de 1960.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtípán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1960.—Recibido, febrero 11 de 1960.

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

5-488

E D I C T O

MARTINA LOPEZ PEREZ, promueve en diligencias de Jurisdicción voluntaria, información Adperpetuam, objeto acreditar posesión y propiedad tiene, predio rústico, pueblo San Bartolo hoy Aquiles Serdán esta Jurisdicción.

Auto 27 enero pasado manda publicar edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editase esta ciudad, así como lugares de costumbre, hacer saber personas créanse con igual o mejor derecho. Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., febrero 10. de 1960.—El Actúa-
del Juzgado 10. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—
Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, febrero 2 de 1960.—Recibido, fe-
brero 10 de 1960.

5-491

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

EMMA SANCHEZ VDA. DE TORRES, promue-
ve este Juzgado, diligencias de Información Testimo-
nial Adperpetuam para acreditar derechos de propie-
dad por prescripción, respecto de tres predios urbanos
y ocho predios rústicos, denominados Tlacopehual, Oja-
capa, Ixtlapala, Xala y Temantitla, todos ubicados Mu-
nicipio Tlanchinol, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Ofi-
cial Estado y Renovación, que se editan en la ciudad
de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con
derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 14 de enero de 1960.—El Secre-
tario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—De-
rechos enterados, enero 28 de 1960.—Recibido, febre-
ro 10 de 1960.

5-577

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

ARCADIO GARCIA SANCHEZ, promueve en es-
te Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-
perpetuam, para probar derechos de posesión pres-
cripción positiva, del predio rústico denominado CA-
NUTILLO, ubicado en la Ranchería Bathá y Barrios

de este Municipio, predio oculto a la acción fiscal.
Presentarse personas oponerse. Medidas y colindan-
cias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, pu-
bliquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del
Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 20 de enero de 1960.
—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán,
Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1960.—Reci-
bido, febrero 17 de 1960.

5-591

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

DAVID MENDEZ ORENDAY, promovió en este
Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-
perpetuam, para probar derechos de posesión y pro-
piedad prescripción positiva de un predio rústico SIN
NOMBRE, ubicado en la Ranchería El Jahuey de es-
te Municipio. Predio registrado fiscalmente a nom-
bre de Emilia Quintanar de Salgado. Presentarse per-
sonas oponerse. Medidas y colindancias constan en
expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, pu-
bliquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del
Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 18 de enero de 1960.
—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán,
Hgo.—Derechos enterados, enero 20 de 1960.—Recibi-
do, febrero 19 de 1960.

5-641

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEAPULCO, HGO.

E D I C T O

En el Corral del Consejo de esta Cabecera, en-
cuéntrese un macho colorado, una yegua prieta, fie-
ros y marcas ostentan, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, ob-
jeto proceder remate treinta días después de su úl-
tima publicación, caso no presentarse persona alguna
acreditar propiedad.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—
Tepeapulco, Hgo., 25 de enero de 1960.—El Presiden-
te Municipal Constitucional, ENRIQUE MENDOZA
VILLATORO.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco, Hgo.—De-
rechos enterados, febrero 4 de 1960.—Recibido, febre-
ro 19 de 1960.

5-642

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

JULIANA CHAVEZ, promueve información ad-perpetuam, decláresele propietaria del predio rústico denominado **ENGODHO**, sito en San José Atlán, de este Municipio; predio oculto a la acción fiscal. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 8 de febrero de 1960.—El Juez Conciliador, **J. JESUS STRINGHINI URIBE**.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1960.—Recibido, febrero 19 de 1960.

5-648

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

ARNULFO MENDOZA PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva Lote "A" de predio rústico inominado, ubicado este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 12 de 1960.—El Secretario, **EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO**.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1960.—Recibido, febrero 19 de 1960.

5-664

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

GENARO RUIZ, promueve información ad-perpetuam decláresele propietario del predio rústico denominado **EL BODEGON**, sito en Tlaxcalilla de este Municipio, predio inscrito a nombre de la señora Juana Guerrero Vda. de Alegría. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 8 de febrero de 1960.—El

Juez Conciliador, **J. JESUS STRINGHINI URIBE**.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1960.—Recibido, febrero 19 de 1960.

5-666

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

MARIA CANALES SANCHEZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado **SIN NOMBRE**, ubicado en Tlaquilpan de este Municipio, y que fué propiedad de la finada **Maria Rosario Sánchez**. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., febrero 9 de 1960.—El Juez Conciliador, **SILVERIO CRUZ**.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1960.—Recibido, febrero 19 de 1960.

5-716

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por la Sra. **Adela Durán Vda. de Gómez** en contra de **Severiano Daniel Ramírez**, sobre pago de pesos, Expediente No. 164-959, se dictó auto de remate de los bienes embargados. Cumplimiento auto relativo de fecha nueve presente mes, publíquese Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Renovación, edítanse ciudad de Pachuca, Hgo., y lugar de los inmuebles secuestrados, convócanse postores primera almoneda verificarse local este Juzgado, treinta días hábiles después última publicación Periódico Oficial Estado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos), valuados por peritos designados.

Actopan, Hgo., febrero 20 de 1960.—El Secretario del Juzgado, **ENRIQUE ANGELES QUIJADA**.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1960.—Recibido, febrero 22 de 1960.